

# **ACUERDO PLENARIO**

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS

**EXPEDIENTE:** TET-JCDL-030/2024

**ACTORA:** ELIZABETH TORRES ANGELES

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO

TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA

**XOCHITIOTZI** 

SECRETARIO: FERNADO FLORES

XELHUANTZI

**COLABORÓ:** ERICK HERNADEZ

**XICOHTENCATL** 

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**Acuerdo plenario** por el que se determina elevar el convenio presentado a categoría de sentencia y en consecuencia cosa juzgada, en el presente juicio de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con sus servidores públicos.

# RESULTANDO

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

<sup>1</sup> Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro.

#### I. Antecedentes

- **1. Demanda.** El veintidós de marzo la actora presentó en oficialía de partes de este Tribunal, escrito de demanda por el que promovía Juicio de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con sus servidores públicos, con el propósito de demandar el pago de diversas prestaciones al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Integración del expediente y turno a ponencia. Con motivo de la recepción del referido escrito de demanda, el veintidós de marzo, el Magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente TET-JCDL-030/2024 y turnarlo a la segunda ponencia por corresponderle el turno.
- **3. Recepción y radicación.** El veinticinco de marzo siguiente, el magistrado ponente tuvo por recibido y radicado en su ponencia el referido medio de impugnación, de la misma manera se ordenó correr traslado a la autoridad señalada como responsable para efecto de dar el trámite de Ley.
- **4. Contestación de demanda y cita a audiencia.** El veinticuatro de abril, se tuvo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contestando la demanda, ofreciendo pruebas y oponiendo las excepciones y defensas, reservando el acuerdo para señalar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 114 de la Ley de Medios de impugnación.
- 5. Convenio de conciliación y pago. El quince de mayo, se presentó en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el escrito signado por Emanuel Ávila González en su carácter de Consejero presidente del ITE, mediante el cual presenta el convenio de conciliación y pago de prestaciones dentro del expediente que se actúa.
- **6. Convenio.** En comparecencia en el Tribunal, las partes manifestaron que llegaron a un acuerdo conciliatorio el cual fue presentado ante esta autoridad jurisdiccional y fue pactado y ratificado en todas sus partes.



Aunado a ello, en ese mismo momento la autoridad demanda exhibió ante esta esta autoridad un cheque que amparaban el pago pactado en cumplimiento al convenio al que habían llegado las partes, mismo que fue entregado a la actora quien los recibió a su entera satisfacción.

**7. Sentencia.** En referencia al punto inmediato anterior, y dado que la actora aceptó estar conforme con la cantidad pagada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, desistiéndose de todas las prestaciones reclamadas en su escrito de demanda que dio origen al presente asunto, el referido convenio se elevó a la categoría de sentencia definitiva ejecutoria.

En consecuencia, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, el magistrado ponente ordenó formular el proyecto de acuerdo relativo a las constancias que obran en el expediente:

# CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia**. Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía, en virtud de ser el órgano que emitió la misma.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala²; así como en los artículos 3 párrafo primero, y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Actuación plenaria. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de

3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por las magistraturas en lo individual.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

**Artículo 12.** El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

"…"

II. Resolver lo relacionado con:

" :

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

**Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

· ...

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

" ..."

Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, para realizar el pronunciamiento respecto al convenio celebrado y en consecuencia elevarlo a cosa juzgada.

# TERCERO. Caso concreto.

El día quince de mayo encontrándose el expediente en sustanciación, se presentó a este Tribunal a través del representante legal del ITE, la voluntad de celebrar convenio para la terminación de este expediente.

Por lo que este Órgano Jurisdiccional se encuentra en la obligación de la tramitación de los conflictos que se dirimen mediante su jurisdicción, como en el caso concreto de manera pronta y expedita como principio rector de la impartición de justicia electoral.



De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, sino la existencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial y que es condición de ella, la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.

El quince de mayo, se presentó en el Oficialía de partes de este Tribunal, escrito mediante el cual se presenta convenio de conciliación y pago por parte del representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y en esa misma fecha se desahogó la diligencia en la que comparecieron las partes y se aprobó el convenio celebrado elevando el mismo a la categoría de sentencia y cosa juzgada.

Así, a través de la secretaria de acuerdos en funciones por Ministerio de Ley de este Tribual en esa misma fecha, le fue entregado a la actora Elizabeth Torres Ángeles un cheque y su respectiva póliza.

El cheque con número 0000319 por la cantidad de \$67,789.09 (sesenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.) de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro expedido por la Institución Bancaria BBVA, quien lo recibió a su entera satisfacción, firmando en señal de conformidad para constancia, salvo buen cobro del mismo.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, a la fecha que se emite esta determinación no se encuentra manifestación alguna de la parte actora respecto al salvo buen cobro, por lo tanto, está el entendido de haber realizado del cobro del título de crédito que le fue entregado, quedando notificadas las partes en esa misma diligencia.

Transcurrido el término genérico otorgado para realizar manifestaciones por parte de la actora y al no haberse recibido comunicación alguna, se certificó el término por parte de la secretaria de acuerdos en funciones de este Tribunal.

Ahora bien, dado que la actora no realizo manifestación alguna en el término concedido, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia de quince de mayo y se tiene por realizado el cobro de los títulos de crédito entregados en esa diligencia.

En consecuencia, de la valoración de las constancias que integran el expediente y que fue de conocimiento de este órgano jurisdiccional se evidencia que las partes de manera libre han realizado -convenio- en tiempo y forma, bajo los términos que se propusieron en dicho convenio.

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se eleva el convenio de las partes a cosa juzgada.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese a Elizabeth Torres Ángeles mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto y, por oficio en su domicilio oficial al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como autoridad demanda; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación Cúmplase.



Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de los magistrados que lo integran, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel y Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, así como de la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <a href="http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul">http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul</a> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.